

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00379 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** de dominio de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **Héctor David Ramos Ortiz** contra **Héctor Alfonso Ramos Jiménez y Herederos determinados e indeterminados de María Nina Ramos Jiménez (qepd) y demás Personas Indeterminadas**, del mismo modo, la **Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena (ahora Banco Caja Social)** y **Paulo Rene Téllez Acosta**, éstos dos últimos en calidad de **acreedores hipotecarios**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFICAR** a la demandada conforme los artículos 291 a 292 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **veinte (20) días** (*art. 369 del C.G.P.*).

3.- EMPLAZAR a los **herederos determinados e indeterminados de María Nina Ramos Jiménez (q.e.p.d)**, a **Héctor Alfonso Ramos Jiménez** y a las **Personas Indeterminadas** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 375 *idem*.

4.- Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por la Ley 2213 del 2022, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.

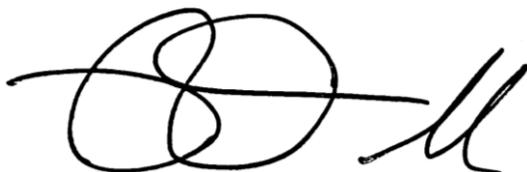
5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º **50S-685961** conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 OP, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Por Secretaría y conforme el inciso 2º del numeral 6º del art. 375 *ibidem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes

inmuebles, el número de folio inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.

7.- RECONOCER al abogado **José Guillermo Arévalo León**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb133aa84fe48eb74e0e290f01ca3c43ca4e1eb136e374ff2545f29aff3b86**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>